

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "DC **ESTRATEGIA MEDIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARCELO TORRES LLAMAS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.

I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en la publicidad y otros servicios relacionados, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".

I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 2,733 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario número 165 del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes DEM110309F57. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 445294*1, con fecha 31 de MAYO de 2011.

II.2 Que el C. Marcelo Torres Llamas, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato

y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 2,733 de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario número 165 del Estado de México. El C. Marcelo Torres Llamas, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.

II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con las instalaciones, equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de *Reinscripción* número RNP:201501281091127.

II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Campeche número 280 interior 601, Col. Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a producir el video denominado "Acoso Sexual Callejero", requerido por "EL PRD", el cual estará bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR", planear, dirigir y ejecutar los servicios para lo cual "EL PRESTADOR" en forma independiente llevará a cabo las actividades necesarias de acuerdo a las normas de operación generalmente aceptadas, en el entendido de que en caso de que se requiera asumir compromisos u obligaciones a cargo de "EL PRD", se deberá obtener en forma previa y por escrito autorización de "EL PRD". Para efectos de lo anterior "EL PRESTADOR" deberá presentar a "EL PRD" el proyecto y costos que en su caso se incurran en los compromisos u obligaciones a adquirir a cargo de "EL PRD".

En caso de que "EL PRESTADOR" adquiriera compromisos u obligaciones a cargo de "EL PRD", sin haber obtenido la autorización previa y por escrito en los términos señalados en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR" asumirá por su cuenta todos los gastos en que se hubiera incurrido y mantendrá en paz y a salvo a "EL PRD" de cualquier reclamación o daño que le causare.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a la publicidad y prestación de los servicios materia de este contrato. "EL PRESTADOR" informará oportunamente y por escrito a "EL PRD" acerca de cualquier obligación o regulación que se

requiera realizar ante autoridades o particulares, comprometiéndose "EL PRESTADOR" a obtener los permisos necesarios y a realizar todos los trámites adecuados en la prestación de los servicios.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en la forma y fechas siguientes:

1. A más tardar, el 12 de julio de 2016, se pagará la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido.
2. A más tardar, el 16 de agosto de 2016, se pagará la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido.
3. A más tardar, el 20 de septiembre de 2016, se pagará la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán en las oficinas de "EL PRD" o mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del doce de julio al treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" y "EL PRD" estarán obligados a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

NÓVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato. Las fechas de Entrega serán las siguientes:

Entrega	Fecha
1. Guión y storyboard	20 de julio 2016 (VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS)
2. Video terminado	30 de agosto 2016 (TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS)



DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, deberá estar justificado por razones y testigos y anticipada notificación por escrito a "EL PRESTADOR", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que los derechos de autor del video, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "EL PRESTADOR" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

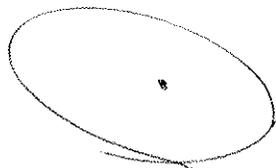
DÉCIMA CUARTA.- "EL PRD" reconoce a "EL PRESTADOR" la titularidad de la dirección y realización del audiovisual, para que sin fines de lucro y/o políticos, ejerza la misma únicamente para efectos de adjudicarse la creación del video, oponerse a cualquier deformación en el material entregado a "EL PRD", exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR" y "EL PRD", que les impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".



DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NÓVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR “EL PRD”

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR “EL PRESTADOR”

**C. MARCELO TORRES LLAMAS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DC ESTRATEGIA MEDIOS DIGITALES,
S.A. DE C.V.**

Revisó: SGG